

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Plena

AUTO

Referencia: expediente RE-371

Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0131 del 5 de febrero de 2025, «[p]or el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar».

Magistrada sustanciadora:
PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

La suscrita magistrada, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en particular, de las previstas por los artículos 214 y 241.7 de la Constitución, y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En ejercicio de la facultad prevista por el artículo 213 de la Constitución¹, el Gobierno nacional emitió el Decreto Legislativo 0062 del 5 de febrero de 2025, «por el cual se declara el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar».
2. Mediante comunicación del 6 de febrero de 2025, recibida el mismo día en la Secretaría General de la Corte Constitucional², la Secretaría Jurídica de la

¹ El artículo dispone que es competencia del «[...] Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República».

² Expediente Digital RE-371. Archivo: RE0000371-Presentación Demanda-(2025-02-07 08-46-55).

Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 0131 del 5 de febrero de 2025, «[p]or el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de Conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar»³.

3. En la sesión ordinaria de la Sala Plena del 6 de febrero de 2025, el expediente de la referencia fue repartido por sorteo a la suscrita magistrada⁴.

4. Los artículos 214.6⁵ y 241.7⁶ de la Constitución disponen que es competencia de la Corte decidir sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos dictados por el Gobierno nacional, en el marco de los estados de Conmoción Interior. El artículo 242.5 del texto superior prevé que, en los procesos de control de constitucionalidad de los decretos legislativos, «los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte».

5. El artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015⁷ -Reglamento de la Corte Constitucional- dispone que «[c]uando a juicio del [m]agistrado sustanciador, sea pertinente decretar pruebas en cualquiera de los procesos de control abstracto de constitucionalidad, se ordenará que la fijación en lista del proceso se haga una vez vencido el término probatorio y se hayan recibido todas las pruebas solicitadas». En este caso, la suscrita magistrada ponente estima necesario decretar pruebas, con el fin de obtener elementos de juicio suficientes para evaluar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0131 del 5 de febrero de 2025.

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO del Decreto Legislativo 0131 del 5 de febrero de 2025, «[p]or el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la

³ Expediente Digital RE-371.

⁴ Expediente Digital RE-371. Archivo: RE0000371-Acta de Reparto-(2025-02-07 08-04-18).

⁵ Este artículo, en lo pertinente, dispone: «6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento».

⁶ El artículo dispone: «A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: || 7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución».

⁷ El citado artículo dispone: «Cuando a juicio del Magistrado sustanciador, sea pertinente decretar pruebas en cualquiera de los procesos de control abstracto de constitucionalidad, se ordenará que la fijación en lista del proceso se haga una vez vencido el término probatorio y se hayan recibido todas las pruebas solicitadas».

Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar».

SEGUNDO. DECRETAR la práctica de las siguientes **PRUEBAS**, para que, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, las autoridades requeridas respondan a los interrogantes planteados y remitan los documentos solicitados a continuación.

Las entidades oficiadas deberán responder cada una de las preguntas de forma independiente y específica. Si para sustentar algunas de las respuestas las entidades oficiadas refieren un documento, deberán aportarlo como anexo y precisar la página exacta en la que se encuentra la información que soporta la respuesta. Asimismo, si en la respuesta se considera necesario hacer referencia al anexo enviado a la Corte Constitucional junto con el decreto objeto de examen, la entidad correspondiente deberá indicar, de manera precisa, el documento y la página del anexo a la que se refiere.

I. Requisitos Formales

1. OFICIAR a la **Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República** para que:

- i. Aporte los actos administrativos por medio de los cuales se nombró o encargó a los siguientes funcionarios: (a) Polivio Leandro Rosales Cadena, viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; (b) Iván Daniel Jaramillo Jassir, viceministro de Empleo y Pensiones encargado de las funciones del despacho de la ministra del Trabajo; (c) Belfor García Henao, viceministro de transformación digital como Ministro de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Así mismo, certifique la fecha en la que cada uno de estos encargos empezó a surtir efectos.

II. Requisitos Materiales

2. OFICIAR a la **Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República** para que, dentro de los tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente auto, remita a la Corte Constitucional la memoria justificativa del Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025 y su correspondiente estudio de impacto normativo, en caso de que existan, así como los decretos reglamentarios y demás normas que se hubiesen expedido para lograr su debida ejecución.

3. OFICIAR a las siguientes entidades para que, dentro de los tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente auto, remitan a la Corte Constitucional sus respuestas a las siguientes preguntas:

3.1 Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República:

- i. Explique cómo las medidas que adopta el Decreto guardan conexidad, resultan necesarias y tienden a «conjurar la grave perturbación del orden público que de manera excepcional y extraordinaria se está viviendo en la región del Catatumbo -y cuyos efectos y consecuencias se proyectan sobre las demás zonas del territorio delimitadas en la declaratoria de Commoción Interior- derivada de fuertes enfrentamientos armados entre grupos armados, amenazas, desplazamientos forzados masivos, afectaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de la población civil, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos y al ambiente».
- ii. ¿Qué consecuencias adversas, generadas o previsibles, asociadas a la grave perturbación del orden público en la región del Catatumbo se espera corregir con los proyectos de inversión que se refieren en el Decreto Legislativo 0131?
- iii. Identifique los municipios de la región del Catatumbo y demás áreas mencionadas en el Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025 en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) de la Subregión Catatumbo.
- iv. Identifique los municipios de la región del Catatumbo y demás áreas mencionadas en el Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025 en los que **NO** se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) de la Subregión Catatumbo.
- v. Identifique e individualice las atribuciones, herramientas o mecanismos ordinarios -legales, administrativos y presupuestales- con los que cuenta el Gobierno nacional para:
 - Transferir y agilizar el trámite de los recursos susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto Legislativo.
 - Transferir y agilizar el trámite de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para los proyectos de inversión susceptibles de finanziarse con los recursos de la

Asignación para la Paz a los municipios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) de la Subregión Catatumbo.

- Transferir y agilizar el trámite de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para los proyectos de inversión susceptibles de financiarse con los recursos de la Asignación para la Paz a los municipios en los que **NO** se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) de la Subregión Catatumbo.
- Transferir y agilizar el trámite de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto Legislativo.
- Agilizar los procedimientos contractuales correspondientes y garantizar su transparencia y eficiencia;
- Erradicar los cultivos ilícitos e
- Implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP), suscrito con las extintas FARC-EP.

- vi. Explique de forma detallada las razones por las cuales las atribuciones, herramientas y mecanismos ordinarios identificados en el numeral anterior son insuficientes o inidóneos para atender la perturbación del orden público y las afectaciones que el escalamiento del accionar violento del ELN, y sus enfrentamientos con otros Grupos Armados Organizados residuales (GAOr), estaría causando a la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana. Para responder este interrogante deberá explicar, a partir de la respuesta dada a la pregunta anterior, por qué cada uno de los mecanismos ordinarios identificados no resulta suficiente para atender los motivos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.
- vii. Identifique las medidas extraordinarias que, en términos generales, el Gobierno nacional planea adoptar en el marco de la Conmoción Interior para agilizar la inversión de recursos en proyectos para el desarrollo de los PDET, el control la deforestación, la restauración, conservación y adaptación al cambio climático, así como la sustitución de cultivos ilícitos en los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

- viii. Informe si las medidas legislativas adoptadas tendrían un efecto inmediato en la situación de las comunidades que habitan en los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, o si se trata de medidas a mediano y largo plazo.
- ix. Precise cuáles son las condiciones administrativas técnicas y presupuestales de los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, en tiempos de normalidad. En este punto, presente las razones por las cuales esas entidades no cuentan con la capacidad administrativa y de gestión necesaria para conjurar la crisis.
- x. Con exhaustividad, sírvase indicar ¿cuáles son las «entidades territoriales» o «entidades que determina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible» (artículo 1) que serán los potenciales destinatarios de los proyectos de inversión a financiar con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, la Asignación para la Paz y la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías?
- xi. Indique a qué entidad o autoridad le correspondería la calificación, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión presentados en el marco de esta medida.
- xii. Especifique la instancia que tendrá la facultad de seleccionar y aprobar los proyectos considerados prioritarios debido a la emergencia.
- xiii. Informe cuáles son o serán los criterios y requisitos para determinar los proyectos de inversión que pueden usar los recursos del SGR.

- xiv. Señale cómo se llevará a cabo el control y la vigilancia de los recursos del SGR, de conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025.
- xv. Indique de qué manera se garantizará el enfoque participativo, democrático y de concertación en la formulación y aprobación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025.
- xvi. Señale cuál es el tiempo promedio de un ciclo de un proyecto de inversión con fundamento en la Ley 2056 de 2020 y de qué manera las disposiciones del Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025 impactarían dicho término.
- xvii. Especifique los efectos que generará la suspensión de los artículos 2 del Decreto Ley 413 de 2018, modificado por el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 (con excepción de lo dispuesto en el parágrafo primero) y del literal c) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 sobre las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías, que se hayan postulado para ser beneficiarios de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del AFP, pero que no estén cubiertas por el Decreto Legislativo 131 de 2025.
- xviii. Especifique los efectos que generará la suspensión de los artículos 2 del Decreto Ley 413 de 2018, modificado por el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 (con excepción de lo dispuesto en el parágrafo primero) y del literal c) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 respecto de las Corporaciones Autónomas Regionales que hayan formulado propuestas para financiación de proyectos para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, la lucha nacional contra la deforestación o la sustitución de cultivos ilícitos, pero que no estén cubiertas por el Decreto Legislativo 131 de 2025.
- xix. Especifique los efectos que generará la suspensión de los artículos 2 del Decreto Ley 413 de 2018, modificado por el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 (con excepción de lo dispuesto en el parágrafo primero) y del literal c) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 respecto del acceso a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema

General de Regalías, para los municipios no amparados por las medidas dictadas en el Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025 y si encuentra dicha restricción o restricciones justificadas.

- xx. Frente a una eventual disparidad entre los instrumentos de planeación (planes de desarrollo de las entidades territoriales) y los proyectos a ejecutar, indique cuáles serían las medidas a adoptar.
- xxi. Indique si ha identificado proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, que pueden potencialmente conjurar la crisis que dio origen a la declaratoria de Estado de Conmoción Interior.
- xxii. Señale las razones por las cuales el término de treinta y cuatro (34) días, para definir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del SGR por los OCAD regionales, es insuficiente para definir los proyectos de inversión que contribuyen a conjurar la crisis que dio origen al Estado de Conmoción Interior.
- xxiii. Informe de qué manera la medida impacta directa y favorablemente la situación de la población de la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar o permite conjurar las causas que llevaron a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.

3.2. Departamento Nacional de Planeación (DNP):

i. Sobre los proyectos en los que interviene el DNP

- Remita un listado detallado de los proyectos de inversión en los que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) interviene bien sea como articulador o como responsable directo, en las diferentes etapas del ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz y de la Asignación para la Inversión Regional del 40%. Este listado deberá incluir los proyectos correspondientes a los siguientes municipios y territorios: Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta y

a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

- Por cada uno de los proyectos mencionados en el listado deberá indicar el nombre del proyecto, la entidad proponente y ejecutora, el estado actual del proyecto, la fuente de financiación y el monto asignado, la fecha de aprobación y el cronograma de ejecución.
- Señale las razones por las cuales el término de treinta y cuatro (34) días, para definir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del SGR por los OCAD regionales, es insuficiente para definir los proyectos de inversión que contribuyen a conjurar la crisis que dio origen al Estado de Conmoción Interior.

ii. Sobre el origen de los recursos

- Indique con precisión de qué fuentes presupuestales provienen los recursos que serán destinados a la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025.
- Especifique si estos recursos hacen parte de partidas ya aprobadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo o si, por el contrario, se ha dispuesto una reasignación o modificación de los mismos a raíz de la declaratoria del estado de conmoción interior.
- Informe si existen otras fuentes de financiación, nacionales o internacionales, para la implementación de las medidas previstas en el decreto objeto de control.

iii. Sobre la destinación previa de los recursos

- Explique si, previo a la expedición del Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025, los recursos mencionados en el mismo ya estaban asignados para la financiación de proyectos en la región del Catatumbo y demás áreas mencionadas en el decreto.
- Indique si la destinación de estos recursos ya había sido establecida en el marco del Sistema General de Regalías o si se está efectuando una modificación en la asignación de dichos fondos.

- Precise si la ejecución de estos recursos en los términos del decreto puede afectar la financiación de otros proyectos previamente aprobados para el Bienio 2025-2026.
- iv. *Sobre la finalidad del decreto en términos de ejecución presupuestal*
 - Explique si el propósito del Decreto 131 de 2025 es exclusivamente agilizar la asignación y ejecución de recursos previamente aprobados, o si, por el contrario, implica la redistribución de partidas presupuestales de otras fuentes.
 - Explique en qué medida la reducción de tiempos y procedimientos administrativos para la ejecución de los proyectos de inversión podría comprometer los principios de eficiencia, transparencia y equidad en la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.
 - Informe si la suspensión de ciertos requisitos y convocatorias públicas, prevista en el decreto, mantiene las garantías de control y supervisión que rigen la asignación de estos recursos.
- v. Remitir a la Corte Constitucional copia digitalizada de los protocolos, directivas o reglamentos que hubiere dictado en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025, así como su memoria justificativa, en caso de existir.

3.3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- i. Precise cuáles son las “entidades territoriales que determinará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de la Asignación Ambiental” que pueden presentar propuestas ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional (OCAD Regional), de conformidad con la facultad prevista en el artículo primero, inciso segundo del Decreto 131 de 2025.
- ii. Aclare cuál es el rol del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el proceso de decisión sobre los proyectos sometidos a su consideración en virtud de la competencia atribuida por el artículo tercero, inciso segundo del Decreto 131 de 2025.
- iii. Explique en qué medida las facultades atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por una parte, para determinar las entidades territoriales que pueden presentar propuestas ante los

que pueden presentar propuestas ante los OCAD Regional, y por la otra, para decidir sobre el otorgamiento de la financiación para estos proyectos, afecta los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 superior, en especial, los de moralidad e imparcialidad.

- iv. Explique las medidas previstas para garantizar que, al momento de aprobar proyectos de inversión financiados con los recursos de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, conforme a lo dispuesto en el Decreto 131 de 2025, se asegure la disponibilidad de recursos suficientes para la financiación de las convocatorias establecidas en los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 de 2020.
- v. Detalle cuáles son las áreas ambientales estratégicas de conservación y los programas de lucha contra la deforestación que existen en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar. Explique si existen cifras, estudios o conceptos técnicos que evidencien una relación directa entre la deforestación y afectación ambiental en dichas zonas con los hechos que fundamentan la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, o que dichas intervenciones son necesarias para mitigar los efectos de esta situación excepcional.
- vi. Remita un listado detallado de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la restauración, conservación, adaptación al cambio climático, y la sustitución de cultivos ilícitos en los territorios y municipios amparados por el Decreto 131 de 2025.
- vii. Remita los estudios técnicos que respalden la urgencia de las medidas adoptadas en materia de conservación ambiental y mitigación de la deforestación en la región del Catatumbo.
- viii. Remita a la Corte Constitucional copia digitalizada de los protocolos, directivas o reglamentos que hubiere dictado en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025, así como su memoria justificativa, en caso de existir.

3.4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- i. Explique si los recursos que serán utilizados para financiar los proyectos de inversión contemplados en el Decreto 131 de 2025 ya estaban previamente asignados dentro del Presupuesto General de la Nación o dentro del Sistema General de Regalías.
- ii. Indique si existe alguna reasignación de recursos previamente destinados a otros proyectos o sectores para la implementación de las medidas contempladas en el decreto. En caso afirmativo, indique cuáles fueron los criterios utilizados para dicha reasignación y si afecta la ejecución de proyectos previamente aprobados.
- iii. Explique si se prevé la emisión de nuevas obligaciones de gasto o modificaciones presupuestales para atender los compromisos derivados del decreto. En caso afirmativo, indique si estas modificaciones requieren autorización del Congreso de la República o si se están adoptando bajo las facultades excepcionales otorgadas por el estado de conmoción interior.
- iv. Indique si la suspensión de normas presupuestales podría generar impactos en la estabilidad financiera de las entidades territoriales beneficiarias del Decreto 131 de 2025.
- v. Informe si se han establecido mecanismos de seguimiento y auditoría para garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para los fines definidos en el Decreto 131 de 2025.
- vi. Explique cuál será la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la supervisión de la ejecución de los proyectos y la evaluación de su impacto en la región del Catatumbo.

3.5. Alcaldes y/o alcaldesas de los municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú, Sardinata, Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander, Río de Oro y González, así como el Gobernador de Norte de Santander y la gobernadora del Cesar para que:

- i. Informe si ha formulado, en los últimos dos años, proyectos para el desarrollo de los PDET ante los OCAD Regionales. De ser así, informar cuál fue el resultado de su participación en estas convocatorias. En caso de haber resultado beneficiado, remitir un listado detallado de los referidos proyectos para el desarrollo de los PDET.

- ii. Informe si se ha presentado a alguna de las convocatorias adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la financiación de proyectos para la restauración, conservación, adaptación al cambio climático, y la sustitución de cultivos ilícitos en los territorios y municipios amparados por el Decreto 131 de 2025. De ser así, informar cuál fue el resultado de su participación en estas convocatorias. En caso de haber resultado beneficiado, remitir un listado detallado de los referidos proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.6. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) y Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN)

- i. Remita los estudios técnicos que respalden la urgencia de las medidas adoptadas en materia de conservación ambiental y mitigación de la deforestación en los siguientes municipios y territorios: Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.
- ii. Informe si se ha presentado a alguna de las convocatorias adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la financiación de proyectos para la restauración, conservación, adaptación al cambio climático, y la sustitución de cultivos ilícitos en los territorios y municipios amparados por el Decreto 131 de 2025. De ser así, informar cuál fue el resultado de su participación en estas convocatorias. En caso de haber resultado beneficiado, remitir un listado detallado de los referidos proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- iii. Informe sobre la conformación del comité consultivo para determinar los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y

el 20% del mayor recaudo en las áreas geográficas de su competencia, según lo dispone el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020.

TERCERO. Vencido el término probatorio y allegadas las referidas pruebas, **FIJAR EN LISTA** el proceso de la referencia, en la Secretaría General de la Corte Constitucional, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos por el artículo 242.1 de la Constitución y 37 del Decreto 2067 de 1991.

CUARTO. Vencido el término para la fijación en lista, **CORRER TRASLADO** a la Procuraduría General de la Nación, por el término de diez (10) días, para que rinda el concepto de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

QUINTO. COMUNICAR el inicio del presente proceso de constitucionalidad al presidente de la República y a todos los ministros que integran el Gobierno nacional, para los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 244 de la Constitución y 11 del Decreto 2067 de 1991.

SEXTO. INVITAR a las siguientes autoridades, organizaciones e instituciones, para que, si a bien lo tienen durante el término de fijación en lista, se pronuncien acerca de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0131 de 2025 o algunas de las preguntas o ejes temáticos del presente auto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242.1 de la Constitución y 37 del Decreto 2067 de 1991, para lo cual también se les remitirá copia digital de la presente providencia:

1. Entidades gubernamentales: Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Auditoría General de la República, Alto Comisionado para la Paz, Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade).
2. Otras entidades y organizaciones: Federación Nacional de Departamentos, Federación Colombiana de Municipios, la Asociación de Municipios del Catatumbo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Fundación Ideas para la Paz (FIP), Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia).
3. Universidades: Universidad de Pamplona, Francisco de Paula Santander de Cúcuta, Libre de Cúcuta, Nacional de Colombia, de los Andes, del Rosario, Externado de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 32208fe24e8ba08e5ab4f0cb1ccedb4ddb3b5d06d67e858d8d59804e3891daad
Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>